

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR MUSSE CUCHIMBA
DDO: CIA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A.
RAD.: 2013-00855-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia apelada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1364



Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** Ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.-** Por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N°
060

Secretaria:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISAIAS CAMACHO
LITIS: JULIAN ANDRES Y OTRO
DDO: PROTECCION S.A.
RAD.: 2015-00229-01

SECRETARIA**Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)**

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, el presente proceso, declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio número 154 del 10 de abril de 2015. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,
SERGIO FERNANDO REY MORA**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 1363****Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede, lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, y conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso se hace necesario vincular como litisconsortes necesarios por la parte activa a los señores **JULIAN ANDRES CAMACHO COLORADO** y **DIANA LORENA CAMACHO COLORADO**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA** a los señores **JULIAN ANDRES CAMACHO COLORADO** y **DIANA LORENA CAMACHO COLORADO**.

3.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, el apoderado judicial de la parte accionante debe aportar dirección y domicilio de los señores **JULIAN ANDRES CAMACHO COLORADO** y **DIANA LORENA CAMACHO COLORADO**, con el fin de notificarles el auto admisorio de la demanda y de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 060</p> <p>Secretaría: <u>4</u></p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER JAIRO HERNANDEZ PATIÑO
DDO.: ALMACENES ÉXITO S.A. Y OTRO
LITIS: CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y OTRO
RAD.: 2017-00745

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual allega diligencia de notificación adelantada a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES** y **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., observándose que las mismas no pudieron surtirse, toda vez que la primera no reside en el dirección a notificar y respecto a la segunda en mención, nadie atiende en el inmueble. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1360

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUIERASE NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar nueva dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES**, con el fin de adelantar diligencias de notificación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

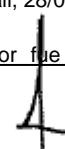
2.- INSISTIR por última vez en la diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, a efectos que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 060</u></p> <p>Secretaría: </p> <p>_____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO LARRAHONDO GONZALEZ
LITIS: MARIA YESENIA BARBOSA Y OTROS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00388

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que los integrados como litisconsortes necesarios por activa **MARIA YESENIA GUERRERO BARBOSA** y **DEIVI VERGARA GUERRERO**, no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1359

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue las diligencias de notificación de integrados como litisconsortes necesarios por activa **MARIA YESENIA GUERRERO BARBOSA** y **DEIVI VERGARA GUERRERO**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, tal y como se dispuso mediante providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</p> <p>Secretaría:</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS PALOMINO
DDO: DIEGO ARTURO MARIN TELLEZ
RAD.: 2018-00061-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia apelada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1366



Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** Ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.-** Por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de julio de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N°
060

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA SERNA PAREDES
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: FUNDACION TRABAJEMOS EN LIQUIDACION
RAD.: 2019-00019

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a la fecha no se ha notificado de la presente acción, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FUNDACION TRABAJEMOS EN LIQUIDACION**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1361

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FUNDACION TRABAJEMOS EN LIQUIDACION**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/07/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 060

Secretaría:



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISA:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **FUNDACION TRABAJEMOS EN LIQUIDACION**, Señor(a) **DARWIN ALIBEY GARCIA PINZON**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 013 del 16 de enero de 2019**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **CLARA ELENA PAREDES**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; y que mediante **auto 4585 del 22 de agosto de 2019**, se vincula como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **FUNDACION TRABAJEMOS EN LIQUIDACION**. Además, se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920190001900

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año ____ en la siguiente dirección:

CARRERA 30 # 6-06 OFICINA 201 CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZOILA ROSA BAHAMON CARDOZO
DDO.: EMPRESA DE TELEFONOS DE JAMUNDI S.A. E.S.P. TELEJAMUNDI S.A. E.S.P.
RAD.: 2019-00154

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Paso al despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual pretende retirar la demanda inicialmente incoada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1362

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, observa el Despacho que no es posible acceder al retiro de la demanda solicitado por el procurador judicial de la parte actora, en razón a que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la accionada **EMPRESA DE TELEFONOS DE JAMUNDI S.A. E.S.P. TELEJAMUNDI S.A. E.S.P.**, mediante aviso, el día 23 de septiembre de 2019, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

Respecto al RETIRO de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

***Artículo 92. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la accionada **EMPRESA DE TELEFONOS DE JAMUNDI S.A. E.S.P. TELEJAMUNDI S.A. E.S.P.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ARMANDO PINO ROSERO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2019-00398-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia apelada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO
AUTO N° 1367



Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE** y **CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** Ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- Por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de julio de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N°
060

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN FRANCISCO ALEGRIA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00407-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia apelada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO

AUTO N° 1369



Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior
- 2.- **DECLARESE** Ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- Por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de julio de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N°
060

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA MARIA GOMEZ AGUDELO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00552-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se especifique cual es el documento que se requiere en la providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1356

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho se sirve aclarar a la apoderada judicial de la parte actora que no se esta requiriendo para que allegue el registro civil de nacimiento de la señora ANGELICA MARIA LOAIZA GOMEZ, sino para que se sirva allegar el registro civil de nacimiento del otro hijo que tuvo el señor **REINEL ANTONIO LOAIZA VELEZ**. Lo anterior, tal y como se evidencia en el folio 4 de la Resolución SUB 260642 del 03 de octubre de 2018, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

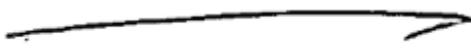
DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia del registro civil de nacimiento del otro hijo que tuvo el señor **REINEL ANTONIO LOAIZA VELEZ**, a fin de que el mismo sea estudiado y de ser necesario el Despacho ordene su

integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobreviviente del causante, tal y como se dispuso en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN ALBERTO QUINTERO CARDENAS
DDO.: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION Y OTRO
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 2019-00601

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

De igual manera le manifiesto que a folio que antecede obra memorial poder, allegado por parte de la demandada **METRO CALI S.A.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2101

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, estudiado el memorial poder allegado por parte de la demandada **METRO CALI S.A.**, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JUAN ALBERTO QUINTERO CARDENAS**.

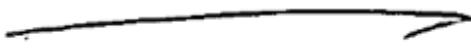
3. -RECONOCER personería a la doctora **CAROLINA CARDONA DEL CORRAL**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **138.924** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **METRO CALI S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, para que se sirvan expedir certificación del proceso con radicación 2016-00377, adelantado por el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.453.406, contra la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION y METRO CALI S.A.**; certificación donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

6.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TRINIDAD ZAPATA DE ORLAS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-00638-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando la sentencia apelada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1365



Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** Ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- Por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N°
060

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAYO GALINDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-00711-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia apelada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1368



Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** Ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- Por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de julio de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N°
060

Secretaria:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE A AGUILAR PALACIO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-00740-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando el auto apelado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1370

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)



Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JAFS.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28 de julio de 2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</p> <p>Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARCELA OSORIO CORREA
DDO: CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR
RAD: 2019-00759-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del plenario, obra memorial poder pendiente por resolver.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1355

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la doctora **GINA CAROLINA LOPEZ TORRES**, a favor de la abogada **MARIA NELLY RODALLEGA NAZARIT**, portadora de la Tarjeta Profesional número **22.578** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandante, **DIANA MARCELA OSORIO CORREA**, lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/07/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 060

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILENA DEL CARMEN MORENO MARTINEZ
DDO.: PORVENIR S.A.
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 2020-00198

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez, que para la fecha la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.




SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1354

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</p> <p>Secretaría:</p>

4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 27 DE JULIO DE 2020

TELEGRAMA # 0306

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0130 DEL 14 DE JULIO DE 2019**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA, Y SE ORDENA LA INTEGRACION COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIA A LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPPENSIONES**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MILENA DEL CARMEN MORENO MARTINEZ**, CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, CON RADICACIÓN 2020-00198. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EUNICE SEGURA
LITIS: MARIA ELENA CASTRO GUERRERO
DDO.: UG.P.P.
RAD.: 2019-00205 ACUMULADO 2019-00205

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez, que para la fecha la integrada como litisconsorte necesaria por activa **EUNICE SEGURA**, no se ha notificado de la demanda dentro del proceso con radicación 2019-00205, proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1357

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora del proceso con radicación 2019-00205, proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, de para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **EUNICE SEGURA**, con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 060</p> <p>Secretaría:</p>

4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 20 DE FEBRERO DE 2020

TELEGRAMA # 0128

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
EUNICE SEGURA
CARRERA 24 # 39-75 BARRIO AUSTRIAS
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 1403 DE JULIO 12 DE 2019**, PROFERIDO POR EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CON RADICACION **2019-00205**, INSTAURADO POR **MARIA ELENA GUERRERO CASTRO**, CONTRA LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.** ASI MISMO NOTIFICARLE EL **AUTO 0862 DEL 18 DE FEBRERO DEL 2020**, PROFERIDO POR ESTA AGENCIA JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO ACUMULADO 2019-00205, POR MEDIO DEL CUAL SE LE INTEGRA COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA A LA **SEÑORA EUNICE SEGURA. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORALES
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CATALINA DEL ROSARIO SCIOVILLE GARCIA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105009202000220-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 1358

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que en el poder allegado se relaciona como accionada a PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y en el escrito de la demanda como ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 28/07/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 060	
Secretaría:	4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY COBO LOAIZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000221-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0157

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería a la doctora **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **194.125** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **NANCY COBO LOAIZA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NANCY COBO LOAIZA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ROBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 16.590.645.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 060</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBEN ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000224-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0158

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **97.674** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **RUBEN ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA**, mayor de edad y vecino de Palmira - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **RUBEN ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA**, mayor de edad y vecino de Palmira - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **RUBEN ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.698.977.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 060</p> <p>Secretaría:</p>
--

